



DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA SILVINO RODRIGUEZ
Resolución de aprobación No 643 del 15 de abril de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO A LA
GESTION COMO CONTADORA PÚBLICA PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA
SILVINO RODRÍGUEZ.**

CONTRATO:	No. 03 de 2024.
OBJETO DEL CONTRATO:	Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión como Contadora Pública.
FECHA:	Febrero 06 de 2024.
CONTRATANTE:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ.
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAR SANDOVAL FONSECA
CONTRATISTA:	MYRIAM PILAR MANCERA BELTRÁN.
Cedula de Ciudadanía	40.030.299
Tarjeta Profesional:	75789-T
EMAIL:	Mypimabe4@msn.com
TIPO DE RÉGIMEN:	Simplificado
VALOR DEL CONTRATO:	Veinticinco Millones Trescientos Treinta y Ocho Mil pesos (\$25.338.000) m/cte.
DURACIÓN:	Trescientos Treinta (330) días
FECHA DE INICIACIÓN:	2024/02/06
FECHA DE TERMINACIÓN:	2024/12/31

Entre los suscritos **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SILVINO RODRÍGUEZ**, Nit 891.800.493-3, ubicada en la Calle 12 No 1-04 Barrio San Antonio de Tunja, Teléfono 7439178, como Rector y Representante Legal **OMAR SANDOVAL FONSECA**, cédula de Ciudadanía N° 6.762.740 de Tunja, de conformidad con las leyes 80 de 1993, 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Acuerdo 08 de 2018 del Consejo Directivo y quien para efectos de este Contrato se denominará **la INSTITUCIÓN EDUCATIVA** y **MYRIAM PILAR MANCERA BELTRÁN**, mayor de edad, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40.030.299, Tarjeta Profesional 75789-T, domiciliada en Tunja y quien para efecto de este Contrato se denominará **LA CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES INDEPENDIENTES**, con fundamento en la Ley 80 de 1993, ley 715 de 2001, Decreto 4791 de 2008, Decreto 1082 de 2015, Acuerdo 07 de Diciembre 06 de 2022 Emanado de Consejo Directivo. Que el Contrato de prestación de servicios personales está consagrado en la Ley de Contratación pública (artículos 32 – numeral 3 de la Ley 80 de 1993), señalando expresamente que no genera relación laboral ni prestaciones sociales, no tiene subordinación y se celebrará por el término indispensable; por su parte, el literal h) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, dispone que los Contratos para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se tramitan por la modalidad de Contratación directa, en tanto que el *Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9.* "Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de Contratación Directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del

Calle 12 No. 1 A-04 Este Barrio San Antonio

E-mail: rectoria@iesr.edu.co

Teléfono 6087456061



DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA SILVINO RODRIGUEZ

Resolución de aprobación No 643 del 15 de abril de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008

Contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. Manual de Contratación Acuerdo 07 de diciembre 06 de 2022 Emanado de Consejo Directivo y demás normas concordantes; previas las siguientes consideraciones: 1) Que las Instituciones Educativas Estatales de conformidad con las normas vigentes, deben rendir Informes Contables y Financieros de su ejercicio económico debidamente refrendados por la firma de un Contador Público titulado y con tarjeta profesional vigente. 2) Que la Institución Educativa, no cuenta en la actualidad dentro de su planta de personal con el profesional idóneo para adelantar y responder por los Estados Contables. 3) Que la Institución Educativa Requiere los Servicios Profesionales de Contaduría en aplicación el nuevo marco normativo: Resolución 533 de 2015 con sus modificaciones, Resolución 425 de 2019. Decreto 4791 de 2008, (artículo 6 numeral 7, artículo 15 compilado en el Decreto único de Educación 1075 de 26 de mayo de 2015, obliga a la presentación de los Estados Financiero y contables conforme a las normas vigentes de la Contaduría General de la Nación). 4) Que en cumplimiento de lo establecido en el párrafo del artículo 3 del Decreto 855 de 1994, este Contrato es **INTUITO PERSONA**, es decir que se celebra en consideración a las calidades profesionales y personales de la Contratista. 5) Que teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 32 de la ley 80 de 1993, por medio del cual se establece que: "*Son Contratos de prestación de servicios los que celebren las Entidades Estatales para desarrollar actividades relacionadas con la Administración o funcionamiento de la Entidad (...)*", y lo previsto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, resulta procedente celebrar el presente Contrato de **PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES**, de manera directa y sin necesidad de obtener varias ofertas, por cuanto la **CONTRATISTA ACREDITÓ** la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto contractual. 6) La Institución se ve en la necesidad de Contratar a la Profesional **MYRIAM PILAR MANCERA BELTRÁN**, con el fin de que realice la Contabilidad de la Institución. 7) Que, por lo antes expuesto, las partes en ejercicio del principio de autonomía de la voluntad acuerdan celebrar el presente Contrato, el cual se regirá por las cláusulas que se expresan a continuación y en general por la normatividad legal prevista en el Código Civil Colombiano. **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** Prestación de Servicios Profesionales y de apoyo a la gestión como Contadora Pública.

Clasificación UNSPSC	Grupo	Segmento	Familia	Producto	Nombre
80101505	80000000	80100000	80101500	80101505	Desarrollo de Políticas u Objetivos Empresariales.

CLAUSULA SEGUNDA. - VALOR: La Institución Educativa pagará por sus servicios prestados la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS (\$25.338.000) M/CTE.** **CLAUSULA TERCERA. - FORMA DE PAGO:** El valor pactado en la cláusula anterior se cancelará así: Doce (12) pagos iguales de Dos Millones Ciento Once Mil Quinientos pesos (\$2.111.500) M/cte, Para la legalización de cada una de las cuentas, debe presentarse la respectiva cuenta de cobro, Actividades y Planilla de seguridad social para este contrato, previo recibido a satisfacción por parte de la supervisión del Contrato. El hecho de que LA CONTRATISTA tenga que acudir a las instalaciones del CONTRATANTE, e incluso permanecer en ellas, para cumplir con el objeto del presente Contrato o utilizar papelería del CONTRATANTE, o pasar informes o conceptos relacionados con labor profesional por escrito, no varía la naturaleza de esta relación contractual. **CLAUSULA CUARTA. - PLAZO:** El plazo para la ejecución del presente Contrato Inicia a partir de su perfeccionamiento y hasta 31 de diciembre de 2024.

Calle 12 No. 1 A-04 Este Barrio San Antonio

E-mail: rectoria@iesr.edu.co

Teléfono 6087456061



DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA SILVINO RODRIGUEZ

Resolución de aprobación No 643 del 15 de abril de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008

CLAUSULA QUINTA.- INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: LA CONTRATISTA declara bajo juramento que no se haya incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, ni incompatibilidad previstas en los artículos 8 y 9 de la ley 80 de 1.993 y se encuentra afiliada al sistema general de seguridad social, como trabajadora independiente y EL CONTRATANTE en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, podrá exigir los documentos que prueben el cumplimiento de esta obligación; de no hacerse así se entiende que LA CONTRATISTA ha incumplido con el Contrato y por ende es causal de terminación.

CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: Este deberá facilitar el acceso a la información que sea necesaria, de manera oportuna, para la debida ejecución del objeto del Contrato es decir los primeros cinco (5) días del mes siguiente al vencimiento del mes anterior y estará obligado a suministrar a la Contratista todos los recursos técnicos, humanos y materiales (papelería, tinta para impresora), necesarios para el cumplimiento con lo estipulado en las cláusulas y condiciones previstas en este Contrato. Realizar los pagos correspondientes dentro los términos estipulados.

CLAUSULA SEPTIMA. - OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA: Elaborar la contabilidad de la vigencia fiscal 2024 de la Institución para lo cual debe: 1-. Rendir Informes contables mensuales en cumplimiento del numeral 36 del Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, socializada el 11 de diciembre de 2018 por la CGN. 2-. Elaborar y presentar estados financieros en cumplimiento al régimen de Contabilidad Publica bajo el nuevo marco normativo Resolución 533 de 2015. Resolución 425 de 2019. Manual de procedimiento vigente que permite conocer la situación financiera y los resultados Económicos obtenidos en un determinado periodo: a-. Estado de Situación Financiera. b-. Estado de resultados c-. Estado de cambios en el Patrimonio. d-. Estado de flujo de Efectivo. e-. Notas y revelaciones a los Estados financieros. que deberán ser presentados en los tiempos establecidos por la CGN al final de la vigencia. 3-. Revisión y Asesoría en la presentación de las Declaraciones Tributarias de retención en la fuente, Retención de ICA e Impuestos Municipales. Informes SIFSE. 4-. Presentación de Informes contables y Estados Financieros para organismos y Entes de control así: Contaduría municipal (Rendición de Cuenta trimestral), en lo referente a la parte contable. Contraloría Municipal (Rendición de cuenta anual en aplicación de la resolución 020 de 2011 y Resolución 100 de diciembre 13 de 2021, en lo referente a la parte contable). 5-. Asesoría contable y Administrativa. 6-. Asesoría en Archivo mensual de Contabilidad. 7-. Asesoría en conciliaciones bancarias. 8-. Asesoría en la presentación de la cuenta anual consolidada en forma virtual a Contraloría Municipal. 9-. Revisar la información exógena suministrada por el Tesorero, antes de ser entregada a la DIAN. 10-. El Contratista debe observar y guardar todos los protocolos de bioseguridad establecidos por la Institución. Por último, la profesional deberá continuar en el asesoramiento a los funcionarios en el manejo de software integrado de presupuesto, tesorería, almacén y contabilidad. Todo lo anterior, siempre atendiendo los principios legales que se apliquen a los servicios profesionales prestados de manera independiente, conservando su autonomía en cuanto a modo y sistema de realizar su actividad, en las gestiones que la Institución Educativa le encomiende, en cuanto no pugnen con los términos de este Contrato y con las políticas que para tales efectos le señale al representante legal de la Institución Educativa. **CLAUSULA OCTAVA. - RUBRO PRESUPUESTAL:** Los pagos que en virtud de este Contrato se realizarán, según apropiación realizada dentro del presupuesto de la Institución Educativa para la vigencia 2024, con cargo al rubro Honorarios Profesionales 2.1.1.2 Certificado de Disponibilidad Presupuestal 19 de febrero 06 de 2024. Y Registro Presupuestal No 19 de febrero 06 de 2024 por valor de Veinticinco Millones Trescientos treinta y Ocho Mil pesos (\$25.338.000). M/Cte. **CLAUSULA NOVENA. - INDEPENDENCIA DE LA CONTRATISTA.**

Calle 12 No. 1 A-04 Este Barrio San Antonio

E-mail: rectoria@iesr.edu.co

Teléfono 6087456061



DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA SILVINO RODRIGUEZ

Resolución de aprobación No 643 del 15 de abril de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008

- LA CONTRATISTA no estará sometida a subordinación laboral con el CONTRATANTE y sus derechos se limitarán de acuerdo con la naturaleza del Contrato, a exigir el cumplimiento de las obligaciones del CONTRATANTE y el pago estipulado por la prestación del servicio. **CLAUSULA DECIMA.- EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el CONTRATANTE Y LA CONTRATISTA, o el personal que esta utilice en la ejecución del presente Contrato, actuará por su propia cuenta, con absoluta autonomía de manera independiente, que en ningún caso implica relación laboral entre las partes, sin cumplimiento de horario y sin que exista derecho a prestaciones sociales (cesantías, primas vacaciones, intereses a la cesantía, etc.), Fundamentado en las excepciones que consagra el inciso 2o, del artículo 2° de la ley 50 de 1.990. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- VIGILANCIA DEL CONTRATO:** EL CONTRATANTE, delega del área Financiera al Auxiliar Administrativo de Pagaduría **FERNANDO CAMACHO SILVA**, con cedula de ciudadanía No 6.766.826, como Funcionario de la Institución, quien supervisará la ejecución del servicio profesional encomendado y podrá formular las observaciones del caso, con el fin de analizarlos conjuntamente con la CONTRATISTA y efectuar por parte de este las modificaciones o correcciones a que hubiera lugar- **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA.- CESIÓN DEL CONTRATO.-** LA CONTRATISTA no podrá ceder parcial ni totalmente la ejecución del presente Contrato a un tercero, salvo previa autorización expresa y escrita del CONTRATANTE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. - GARANTÍAS:** De conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 en el artículo 2.2.1.2.1.4.5. **No obligatoriedad de garantías.** En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente Decreto, no es obligatoria y la justificación para exigir las o no, debe estar en los estudios y documentos previos y reglamento de contratación interno y atendiendo el objeto contractual. Análisis de riesgos y forma de pago del Contrato, el cual no implica complejidad necesaria para exigir garantía, el CONTRATANTE determina no exigir garantía única de cumplimiento para el mismo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CLAUSULAS EXCEPCIONALES:** En este Contrato se entienden pactadas las Cláusulas excepcionales previstas en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993, y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: - DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Hacen parte integral del presente Contrato los siguientes documentos: 1) Propuesta Presentada por la Contratista. 2). Certificado de Antecedentes Junta Central de Contadores. 3) Copia de la Tarjeta Profesional. 4) Copia de la Cedula de la Contratista. 5) Certificado de Antecedentes de la Procuraduría. 6) Certificado de Responsabilidad fiscal de la Contraloría. 7) Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales de la Policía. 8) RUT. ARL. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL.-** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja y las notificaciones serán recibidas por las partes en la oficina del Rector de la Institución Educativa en Tunja. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA- TERMINACIÓN.-** las controversias o diferencias que surjan entre el Contratista y la Institución Educativa con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, proroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidos a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor de cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Acuerdo b) Transacción c) Conciliación d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales

Calle 12 No. 1 A-04 Este Barrio San Antonio

E-mail: rectoria@iesr.edu.co

Teléfono 6087456061



DEPARTAMENTO DE BOYACA
ALCALDIA MAYOR DE TUNJA
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
INSTITUCION EDUCATIVA SILVINO RODRIGUEZ

Resolución de aprobación No 643 del 15 de abril de 2015 NIT 891800493-3
LEYES 80 DE 1993, 1150 DE 2007, DEC. 2474 y 4791 DE 2008

establecidos para tal efecto. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. - CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de Incumplimiento del presente Contrato por cualquiera de las partes, la que incumpliere pagará a la otra la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$4.000.000) M/cte, por concepto de indemnización por perjuicios de conformidad con lo anterior. **CLAUSULA DECIMA NOVENA- LIQUIDACION** Terminada la ejecución del presente Contrato se procederá a su liquidación en los términos que estipula la ley. **CLAUSULA VIGÉSIMA- PERFECCIONAMIENTO.** El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Dado en Tunja, a los seis (06) días del mes de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

OMAR SANDOVAL FONSECA
Contratante
Rector
I. E. Silvino Rodríguez
C.C. No. 6.762.740

MYRIAM PILAR MANCERA BELTRÁN
Contratista
C.C. 40.030.299 expedida en Tunja
TP. 75789-T

Reviso: CARLOS ROBERTO MOJICA SERQUERA
Asesor Jurídico Externo

Elaboro: Héctor Mario Cetina Molina. Auxiliar Administrativo Contratación.